



## **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En este proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por EDISON ANDRES ARANGO TORRES contra CINCO S.A.S, procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la demandada en tanto argumenta la parte opositora que existió vulneración al debido proceso.

Afirmación con la cual no coincide el despacho en tanto, en primer lugar, conforme al poder allegado el día 1 de marzo de 2022, se procedió a dar aplicación a lo establecido en el artículo 301 del CGP el cual consagra:

(...)

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias"

En ese orden de ideas mediante auto del 7 de marzo de 2022 notificado por estados del 8 del mismo mes y año, se notificó por conducta concluyente a la sociedad, subsanando así cualquier omisión en que hubiese incurrido la parte demandante en el envío de la notificación personal. Igualmente en dicha providencia se resolvió la solicitud de aplazamiento elevada en esa misma oportunidad; siendo del resorte de las partes consultar el estado de los procesos a través el sistema de gestión judicial y las providencias que se encuentran publicadas en el

micrositio del despacho. En virtud de lo anterior a partir de esa fecha el expediente electrónico ha estado a disposición de la parte demandada quien pudo solicitarlo a través de correo electrónico o de manera presencial en las instalaciones del despacho.

En segundo lugar, respecto de la solicitud elevada el día 15 de marzo de 2022, la misma no ingresó al correo institucional de esta sede judicial toda vez que fue remitida por fuera del horario laboral (6:30am), y en virtud del derecho a la desconexión los correos enviados por fuera de este, que corresponde a desde las 8am a 5pm, se rechazan automáticamente por el sistema conforme lo determinó la Rama Judicial.

← VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO PARTE DEMADANDATE EN PROCESO CON RADICADO 005001-41-05-004-2022-00034-00



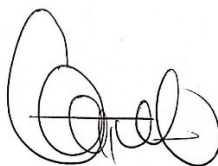
juridica@cincosas.com  
Mar 15/03/2022 6:30 AM

Para: Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Antioquia - Medellín  
CC: 'AJURIDICA PQR CINCO SAS' <auxjuridica@cincosas.com>; 'Jacky Palacio' <jacky.palacio@gmail.com>

Sobre el conocimiento de la demanda, debe señalarse que en virtud del Decreto 806 de 2020 artículo 6 párrafo 4, la parte demandante remitió el escrito de demanda de manera simultanea al correo electrónico [colaya@cincosas.com](mailto:colaya@cincosas.com), el cual se encuentra consagrado en el Certificado de existencia y representación legal de la demandada para efectos de notificaciones judiciales, es decir, desde el mismo 19 de enero de 2022, fecha de presentación de la demanda, se les remitió el libelo introductorio de la acción junto con sus anexos. Adicionalmente, en la citación remitida para la audiencia que habrá de celebrarse el 24 de marzo, se encuentra contenido el link del expediente digital.

Así las cosas es claro, que no ha existido en el presente caso una violación al debido proceso y a la empresa demandada se le ha garantizado en debida forma su derecho de defensa y contradicción

NOTIFÍQUESE



**MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO**

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 049, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 22 de MARZO de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Catalina Macias Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9d20198d5fdaf32f99a6833c123130dc060222d9800ec2c9fdbad79d81fe6f**

Documento generado en 18/03/2022 04:28:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**